
LA-00189-JP-2025

Luis Beltrán, 12 de enero de 2026.-

Atento a la naturaleza del presente trámite, habilítese Feria Judicial (RES. 1028/2025 - STJ y Art.19 Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731).

Proveyendo presentación nro. LA-00189-JP-2025-E0018:

Téngase presente lo manifestado. Procédase a su desvinculación del presente.

Proveyendo presentación nro. LA-00189-JP-2025-E0019:

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, líbrese oficio a SENAF, haciéndole saber al organismo que deberá disponer de todas aquellas medidas (ordinarias y/o extraordinarias) conforme lo dispuesto en los arts. 37 y siguientes de la ley 26.061 en post de garantizar, recomponer y /o materializar el sistema de derechos que asiste a les niñas, L.y J., conforme CIDN, pudiendo diligenciarse conforme con lo dispuesto por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente. Cumplase por Defensoría de Menores.

Proveyendo presentación nro. LA-00189-JP-2025-E0020:

Al punto 1: A lo solicitado, estese a lo proveído supra.

Al punto 2 y 3: En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar y ampliar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar y ampliar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 del Sr. D.A.L. con sus hijos, los niños D.J.E. y D.L.M. (Art. 148 inc. d) CPF).

2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN por parte del Sr. D.A.L. con sus hijos, los niños D.J.E. y D.L.M..(Art. 149, inc. a) CPF.)

3.-) DISPONGASE en este acto EL CUIDADO PERSONAL PROVISORIO de los niños D.J.E. y D.L.M. a cargo de su abuela paterna, la Sra. M.L.. (Art. 148, inc. k) CPF).

Hágase saber a la Sra. M.L. que dentro del plazo establecido supra y a los fines de no desnaturalizar el presente proceso, deberá canalizar por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de los niños (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), instando un proceso autónomo.

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 30 (inc.1, 2 y 3) DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Perez Carrera

Jueza de Familia Sustituta